AUTO INTERLOCUTORIO No. 201

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Mediante memorial presentado por el apoderado de la parte actora, manifiesta su deseo de desistir del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de **BLANCA DOLLY RAMÍREZ RUÍZ** promovido por **VÍCTOR HUGO RAMÍREZ Y OTROS**.

Estando las diligencias a Despacho para resolver, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En tal sentido el artículo 314 del Código General del Proceso, establece sobre el desistimiento de la demanda:

""El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso." (...).

Se considera entonces pertinente aceptar el desistimiento de la demanda formulado, en consecuencia, se decretará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Séptimo de Familia de**Manizales Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de BLANCA DOLLY RAMÍREZ RUÍZ promovido por VÍCTOR HUGO RAMÍREZ Y OTROS, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el programa de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Muceri Janel Cl

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE J U E Z

oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad46956a8a0f323aa2bcf5af36f3fdfe06e9a9e6c5748454925ba1e7e4281ab2

Documento generado en 22/11/2022 09:14:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica